CONTRATO No. 396-2026

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
FECHA SUSCRIPCION	28 DE MAYO DE 2026
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA EN SALUD S.A.S DISCOLMETS S.A.S
IDENTIFICACION	828.002.423-5 DE BOGOTA
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LA DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS – COMPRAS CONJUNTAS
VALOR	$80.523.792
PLAZO	28 DE NOVIEMBRE DE 2026
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	313

Entre los suscritos **ROSEMBERG RINCON RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.824 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS** Nit. 860.020.283-3, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0012 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante Acta No. 054 del 02 de abril de 2024 en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo no. 034 de 2024, de la Junta Directiva de la empresa y la resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024, por la cual se establece y adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas-Cundinamarca y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.727.146 expedida en Neiva, obrando en nombre y representación legal de la Empresa **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA EN SALUD S.A.S DISCOLMETS S.A.S** Nit. Número 828.002.423-5, quién en adelante se denominará. **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES: 1.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual, los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el

cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **3.** El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades a que se refiere la citada ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define dicha norma. **4.** Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social. **5.** En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordenó la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **6.** La contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo No. 034 de 2024 del 24 de octubre de 2024, de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas y la Resolución No. 301 del 7 de noviembre de 2024 "Por la cual se establece y adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José De Guaduas Cundinamarca", garantizando así el adecuado funcionamiento de la entidad**.**
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS: 1. Acorde con los servicios habilitados en la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se cuenta con servicio de urgencias, cirugía, sala de partos, consulta externa y hospitalización en la sede principal, así como consulta externa en los Centros de Salud de Chaguaní, Caparrapí y el Puesto de Salud de Puerto Bogotá. En estos servicios, de manera diaria se desarrollan actividades asistenciales que requieren contar con material médico quirúrgico adecuado para garantizar la atención integral de los usuarios. Por lo anterior, se hace necesario asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad en el suministro y disponibilidad de dichos materiales. La E.S.E. no tiene la finalidad de suministrar material médico quirúrgico por lo cual, por lo cual requiere la contratación del suministro externo de los materiales. **2.** El objeto del presente contrato es el suministro de material médico quirúrgico para la atención de pacientes de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, centros y puesto de salud adscritos. La correcta disponibilidad y manejo de este material es fundamental para el desarrollo de los procesos asistenciales y la atención oportuna y segura de los pacientes. **3.** En aras de garantizar el Programa de Seguridad del Paciente, se hace indispensable contar de manera permanente con material médico quirúrgico que cumpla con los estándares de calidad, oportunidad y seguridad en su uso. Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3100 de 2019, en sus estándares de infraestructura, dotación, procesos e insumos, se hace necesario contar con el suministro de este material para la adecuada atención de los usuarios de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas y sus sedes adscritas. **4.** Acorde con la producción reportada mediante la aplicación SIHO del

Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, para las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025 se puede concluir lo siguiente: Al realizar el análisis histórico durante los últimos 4 años de las anteriores cifras, se evidencia un crecimiento progresivo y continuo de las atenciones realizadas en la ESE conforme a producción reportada en Decreto 2193 (SIHO). Conforme a los procedimientos médicos quirúrgicos realizados en los diferentes servicios habilitados, los cuales se encaminan al fortalecimiento de las actividades asistenciales, se desarrollan procedimientos que requieren el uso permanente de material médico quirúrgico, incluyendo actividades de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. **5.** Por los anteriores motivos, se hace indispensable y necesario efectuar la contratación de un proveedor, a fin de dar cumplimiento al suministro de material médico quirúrgico que incluya insumos para procedimientos asistenciales, atención en urgencias, hospitalización, consulta externa, sala de partos y demás servicios habilitados, así como elementos de protección para pacientes y personal asistencial, entre otros; de esta forma se pretende atender los requerimientos como ESE de primer nivel de atención, desarrollar los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión gerencial 2024-2028. **6.** La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas autorizó al suscrito Gerente para participar en la COMPRA CONJUNTA según el cumplimiento del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001 de 2026** DE COLABORACIÓN PARA LAS COMPRAS CONJUNTAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DE ESTADO E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE BIENES Y/O SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES, FUNCIONES, COBERTURA Y RECURSOS DISPONIBLES DE CADA UNA DE LAS E.S.E. HOSPITALES VINCULADAS AL CONVENIO, y teniendo en cuenta que los gerentes de las E.S.E, que firmaron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026, previa autorización de sus Juntas Directivas, autorizaron al gerente de la **E.S.E. HOSPÍTAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA** para adelantar el respectivo proceso precontractual, cumpliendo el procedimiento establecido en su estatuto de contratación y demás normas aplicables. **7.** En atención y cumplimiento a este convenio, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA realizo el proceso precontractual a través de la modalidad de Convocatoria Pública de acuerdo a su manual de contratación, la cual fue publicada el día Trece (13) de Marzo de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el cual puede ser consultado en la a través del link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46491824&isFromPublicArea=True&isModal=False y Página Web del Hospital www.hus.org.co, a través de la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICOS PARA LA S EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01-2026. **8.** Para esta Convocatoria Pública la E.S.E. Hospital San José de Guaduas expidió el CDP No. 313 del 28 de enero de 2026 por

valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS PESOS ($255.517.300) M/CTE. para el suministro de material médico quirúrgico para la atención de pacientes de la empresa social del estado Hospital San José de Guaduas, sus centros y puestos de salud adscritos. **9.** El Comité de Compras y Contratos de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, después de realizar los análisis pertinentes respecto de los consolidados de evaluaciones Jurídica, Financiera, Técnica, Técnica-Ambiental, de Experiencia, Verificación de Documentos Generales y Factores de Ponderación, recomendó a esta Gerencia, una vez verificado el cumplimiento de requisitos habilitantes y ponderantes establecidos en el Pliego de Condiciones, la adjudicación de la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 con las empresas DISCOLMETS S.A.S.; MEDICOX LTDA.; UNION TEMPORAL HOSPITALES CUNDINAMARCA (JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. --- AYGPHARMA S.A.S.) Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA. **10.** En razón a que DISCOLMETS S.A.S. identificada con NIT. 828.002.423-5, cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, para el suministro de material médico quirúrgico por valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($80.523.792.oo) M/CTE. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LA DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS – COMPRAS CONJUNTAS. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** El Contratista se compromete para con el HOSPITAL a: **1.** Ejecutar las actividades relacionadas con el objeto del contrato, de acuerdo a lo estipulado, en las condiciones pactadas para contratar y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista. **2.** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **3.** Presentar al supervisor del contrato informe detallado y preciso sobre las actividades desarrolladas y el cumplimiento de las obligaciones en ejecución del presente contrato. **4**. Guardar el decoro en el ejercicio de sus actividades sin interferir con la toma de decisiones asistenciales o administrativas del contratante. **5**. Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente. **6**. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio **7.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **8.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución normal del contrato. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a la Entidad y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **10**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por LA E.S.E, o de aquella

conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause a la E.S.E cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. **11.** Presentar antes del pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales correspondientes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación familiar, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **12.** Presentar al supervisor del contrato, al momento de finalizar el mismo, un informe final que detalle y precise todas las actividades desarrolladas durante su ejecución. **13.** El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las actividades que le designe el supervisor a las que haya lugar para prevenir, contrarrestar, controlar, mitigar y atender la propagación de todas las enfermedades infectocontagiosas**. 14**. El contratista se obliga a implementar el Sistema de Gestión Documental de la ESE**.,** en lo que a la ejecución de sus actividades atañe. **15.** Responder y hacer buen uso de los bienes de propiedad de LA E.S.E que le hayan sido asignados o que utilice en desarrollo o ejecución del presente contrato y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del Contrato a la terminación del mismo, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **16.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá como obligación principal para con EL HOSPITAL, entregar el material médico quirúrgico de conformidad con la solicitud de oferta previamente realizada por la entidad contratante y además se obliga a: **1**. Cumplir con las normas legales y especialmente las del INVIMA para el manejo, comercialización, distribución y/o dispensación de material médico quirúrgico. **2**. Comprometerse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio contratado, cuando se identifiquen problemas. **3.** Colaborar con los supervisores, auditores, interventores y/o funcionarios del HOSPITAL, para el cumplimiento del suministro, suministrando la información necesaria, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control que les compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan. **4.** Suministrar y garantizar la entrega efectiva en las instalaciones de la entidad del material médico quirúrgico requerido por el Hospital; el transporte, fletes y descargue de todo el material médico quirúrgico descrito en el presente contrato serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA. En caso de que el material no esté dentro de la propuesta se debe aportar la cotización. **5.** El CONTRATISTA entregará el material médico quirúrgico dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud del pedido por parte del funcionario del Hospital. **6.** Informar oportunamente la demora o no remisión oportuna de algún elemento o cantidad que haga parte del pedido realizado. **7.** Cada uno de los productos despachados debe contar con ficha técnica y registro sanitario del INVIMA, la cual debe ser enviada al Hospital; si no cumple con el requisito, el pedido será devuelto. **8.** Atender los requerimientos

realizados por la auditoría y/o la supervisión y/o interventoría, respecto del objeto del contrato. **9**. Entregar el material médico quirúrgico, conforme al anexo # 1 con sujeción estricta a las especificaciones de cantidad y presentación (caja, frasco, unidad, paquete, etc.) dispuestas en los estudios previos, el pliego de condiciones y en la propuesta del CONTRATISTA, debiendo suministrarse la totalidad del material médico quirúrgico en una sola entrega. No se admiten entregas parciales. **10.** El CONTRATISTA tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que el Hospital sea requerido por el objeto del presente contrato. **11.** Notificar por escrito la no disponibilidad del suministro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud del pedido y justificar las razones por |las cuales no es posible la entrega del mismo. **12.** Comunicar a la ESE frente a la ejecución contractual conforme a la radicación de facturas presentadas para pago, de forma mensual. **13.** DEVOLUCIONES: Por AVERÍAS. En caso de que el material médico quirúrgico presente averías en el momento de recepcionarlo, el proveedor se compromete a reemplazarlos; se realizará devolución del material: a) Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia del evento. Igualmente se devolverá el material vencido para disposición final por parte del CONTRATISTA, quien asumirá todos los costos de devolución desde las instalaciones de la E.S.E. hasta su planta de producción o sitio autorizado. b) Por baja o nula rotación; esto es, cuando pasados cuatro (4) meses de adquirido no haya tenido movimiento de uso o consumo. En este evento, el CONTRATISTA recibirá el producto previa comunicación escrita por parte del Hospital, quienes podrán generar nota crédito o solicitar cambio por otros productos de mayor rotación. c) Por defectos de calidad en los cuales el CONTRATISTA tenga directa responsabilidad como proveedor y/o sea responsabilidad del fabricante. En este evento, el CONTRATISTA asume los costos de devolución desde la E.S.E. hasta su planta de producción o sitio autorizado. d) Por aplicación de recomendaciones generadas por alertas sanitarias expedidas por el INVIMA, el CONTRATISTA generará los cambios de los productos o generará la nota crédito respectiva, asumiendo los costos de devolución de los productos señalados en la alerta. Se establece que la fecha de vencimiento del material médico quirúrgico no podrá ser inferior a dos (2) años o al 75% de la vida útil declarada en el registro sanitario al momento de la recepción técnica en la institución, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante, quien debe asegurarlas hasta entregar el material. El proveedor se comprometerá a cambiar el material cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando el contrato cumpla su vigencia. El material solicitado deberá estar disponible para entrega según la necesidad de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES POR DESABASTECIMIENTO O NO DISPONIBILIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL.-** En el evento en que el contratista notifique el desabastecimiento o la no disponibilidad del material médico quirúrgico, la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS con la sola comunicación en la cual EL CONTRATISTA manifieste el no suministro, adelantará proceso de compra con otro proveedor o distribuidor. **CLAUSULA**

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: **1.** Pagarle el valor establecido en el contrato en la forma establecida en el mismo. **2**. Hacer el respectivo registro presupuestal de acuerdo con la certificación previa. **3**. Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. **4**. Brindarle apoyo al CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($80.523.792.oo) M/CTE. CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO.-** El Hospital San José de Guaduas pagara al contratista un valor mensual de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($13.420.632) M/CTE de acuerdo a la ejecución mensual. **CLAUSULA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.-** Para la procedencia del pago se requiere que el **CONTRATISTA** presente: **1.** Cuenta de cobro. **2.** Documento equivalente a la relación de actividades con previo el visto bueno del supervisor contractual. **3.** Presentación de los anteriores documentos ante el área financiera, con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales), aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLÁUSULA NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos aquí mencionados se harán de acuerdo al código 2.4.5.01.03.001 y al certificado de disponibilidad N° **313** expedido por el área de presupuesto para la vigencia fiscal 2026, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** En el evento de modificarse el valor de los honorarios del servicio prestado por el Contratista y ésta modificación sea aprobada por la ESE Hospital San José de Guaduas, deberá constar por escrito. No se reconocerán valores acordados en forma verbal. **PARAGRAFO 2.** El pago está supeditado adicionalmente al flujo de recursos o caja de la ESE y/o a circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan presentar durante la ejecución del contrato**. CLAUSULA DECIMA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se obliga a reservar la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($80.523.792.oo) M/CTE**, valor que será tomado del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** El término de la ejecución del presente contrato será hasta el 28 de noviembre de 2026. **PARAGRAFO 1.** La vigencia contractual podrá ser modificada de forma unilateral previo aviso por las partes con cinco (5) días con antelación, la cual constara por escrito, circunstancia que aplicará también cuando se requiere terminación anticipada del contrato por las partes. En caso de no cumplirse con este término se procederá a la sanción equivalente a los cinco días, la cual constará en el acta de liquidación**. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCEPCIÓN DEL PAGO DE**

PRESTACIONES. El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual en virtud de este contrato, no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E Hospital San José de Guaduas y el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en la Sede Principal de la ESE Hospital San José de Guaduas y/o en el lugar donde se requiera conforme a la necesidad de los servicios y/o donde se requieran adelantar gestiones o trámites relacionados con el Objeto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora e incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** este pagará a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80/93, la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 100/93, Ley 90/1995, Ley 1751/2015, y Decretos 2353/2015 y 780/2016, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la ESE Hospital San José de Guaduas, al Contratista**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La E.S.E Hospital San José de Guaduas, por conducto del supervisor designado por la Gerencia, supervisará y verificará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el (la) Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de (e) (la) Contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del (la) Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. **4.** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **5.** Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. **6.** Informar al ordenador del gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. **7.** Exigir al contratista que los servicios contratados, cumplan con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o cumplimiento de acuerdo con lo requerido. **8.** Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación. **9.** Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios

para la correcta ejecución del contrato. **10.** En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. **11.** Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato tales como: **a)** Acta de inicio del contrato (de ser el caso). **b)** Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. **c)** Actas de recibo parcial o final. **d)** Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. **12.** A la finalización del contrato el supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del contrato, respecto al cumplimiento de las obligaciones del mismo, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. **13.** Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato. **14.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar. **15.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESION.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a 1. No divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien sea que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos, caso en el cual acudirá a la instancia legal competente. No podrán divulgar los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GARANTÍA. EL CONTRATISTA**. El contratista constituirá las siguientes garantías:

Póliza de cumplimiento	Se otorgará por un valor equivalente al diez (10) por ciento, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía	**X**
Calidad de los bienes	Esta garantía se otorgará por el treinta (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.	**X**
Responsabilidad civil extracontractual	Se otorgará por un valor correspondiente al diez (10) por ciento del valor de contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha de expedición de la garantía	**X**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber

lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a la Entidad, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El (la) Contratista declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación será constatada por el supervisor como condición para su ejecución y/o pagos: 1. Requerimientos. 2. Estudio de Conveniencia y oportunidad; 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Propuesta presentada por el Contratista. 5. Pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, si procede. 6. Certificación de Afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes. 7. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsables fiscales los cuales serán consultados por la entidad contratante (ley anti trámites). 8. RUT 9. Informes de supervisión. 10. Hoja de vida actualizada 11. Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el estatuto de contratación y 12. Los demás solicitados según la lista de chequeo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato, serán resueltas 1. Directamente por las partes, 2. Acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. 3 Si no se llegase algún acuerdo, las partes podrán acudir al juez del domicilio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El (la) contratista, se obliga a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado de las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1. El contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 2. El (la) contratista podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 3. El presente contrato se podrá dar por terminado igualmente, de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del articulo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas”” y la

Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.-** El (la) contratista podrá ser requerido y notificado de cualquier actuación administrativa o judicial, autorizando desde ya a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, mediante la firma del contrato, de acuerdo con los siguientes datos de notificación:

Dirección	Calle 15 No 33-02 P 5
Correo electrónico	facturaelectronica@discolmets.com.co

CLÁUSULA TRIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, con el registro presupuestal y con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN**. Para todos los efectos, el presente contrato se liquidará a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, en el evento que se presenten saldos para ser reincorporados en el presupuesto, la cual será obligatoria. Para constancia se firma en Guaduas Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), por las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboro: Laura Nathalie Montes Piñarete - Aux. Administrativo Contrato 004-2026.
Revisó: Jeanett Patricia Gómez Casallas - Asesora Jurídica Contrato 002-2026.